



Corte Superior de Justicia de San Martín
Presidencia

“Año de la Consolidación del Mar Grau”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063 -2016-P-CSJSM/PJ

Moyobamba, 09 de febrero de 2016.

VISTO: El Oficio N° 102-2016-GAD-CSJSM/PJ de fecha 05 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha 20 de junio de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que, las Cortes Superiores de Justicia Constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas Entidades para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte respectiva;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, cabe precisar que la Contratación Directa, implica que la contratación de bienes, servicios y obras considerados como tales, se realizará en forma directa con un proveedor. Este tipo de contratación es considerada por la doctrina como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia puja u oposición de oferentes. En ese mismo sentido, la contratación directa no puede ser asimilada a una contratación arbitraria, señalada o subjetiva, pues lo que se busca con la misma es identificar un proceso simplificado para la determinación de los contratistas, en los que deben regir los principios básicos de la contratación estatal;

Que, el artículo 85° del Reglamento, precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa, entre ellas, el proveedor único, previsto en el numeral 5) que establece: “En este supuesto, la Verificación de que los bienes, servicios en general y consultoría solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”;

Que, del expediente de Contratación Directa, se observa el Informe Técnico N° 001-2016-UAF-LOG-CSJSM/PJ de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por el Cordinador I del Área de Logística (e), quien señala que en mérito al requerimiento realizado por los Jueces de la sub sede judicial ubicado en la provincia de Bellavista y a los Términos de la Referencia realizado por el señor Jhoan Dustin Cárdenas Ruiz, Apoyo Administrativo de dicha sede judicial, realizó las indagaciones y búsqueda del



Corte Superior de Justicia de San Martín *Presidencia*

“Año de la Consolidación del Mar Grau”

bien inmueble con las características solicitadas, logrando ubicar el bien inmueble ubicado en la Av. Lima S/N (Costado de la Cevichería Rinconcito Piurano) – Bellavista, lugar denominado por los ciudadanos como “tercer piso”, no encontrándose otro bien con las mismas características, con lo que queda acreditado que se trata del proveedor único.

Que, el bien inmueble a arrendar, según la Partida N° 11004756 de la Oficina Registral de la provincia de Mariscal Cáceres –Juanjui, se encuentra ubicado en la Av. Lima N° 791, Mz. 23, Lote A-1, Sector Ampliación Bellavista de la provincia de Bellavista, con un área de 450.00 m², lugar donde se instalará los órganos jurisdiccionales y administrativo de la sede judicial de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por la dimensión del bien inmueble, los trabajadores de dicha sede tendrán todas las comodidades que no tuvieron en el local –anterior- ubicado en Jr. Bolognesi N° 610-Bellavista; toda vez que –según el Informe Técnico antes citado- los ambientes son reducidos que no permite realizar las labores de forma cómoda, por cuanto a la fecha se ve incrementado la carga procesal, generando un malestar en los trabajadores y los usuarios por el hacinamiento en el cual son atendidos; asimismo, durante las épocas de invierno, el río Huallaga se desborda y bloquea el ingreso a la sede, generando con ello, malestar en los trabajadores y usuarios judiciales;

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2016-J-UAL-CSJSM/PJ de fecha 03 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia, señala que corresponde aprobar la contratación directa, en observancia a los principios de eficacia y eficiencia que se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, máxime cuando se ha acreditado de la existencia de un proveedor único que cuenta con el bien inmueble con las características solicitadas por los Jueces de la sede judicial de la provincia de Bellavista que guarda relación con los Términos de la Referencia del usuario;

Que, conforme al artículo 27° de la Ley de Constataciones del Estado, y al artículo 85° del Reglamento, corresponde aprobar mediante resolución administrativa la Contratación Directa; toda vez que cuenta con el respectivo sustento técnico y legal que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, bajo la condición de proveedor único;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, como autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, vela por el cumplimiento de las Directivas emitidas por los órganos de gobierno; dictando las medidas administrativas internas para el correcto funcionamiento, y;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- APROBAR la Contratación Directa para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Av. Lima N° 791, Mz. 23, Lote A-1, Sector Ampliación Bellavista de la provincia de Bellavista, para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativo de la sede judicial de la provincia de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por el monto total de S/.



Corte Superior de Justicia de San Martín
Presidencia

“Año de la Consolidación del Mar Grau”

60,000.00 soles (Sesenta mil con 00/100 soles), a razón de S/. 5,000.00 soles (Cinco Mil con 00/100 soles) mensuales, por el plazo de un (1) año.

Artículo segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal.

Artículo tercero.- ENCARGAR al Cordinador I del Área de Logística (e) de esta Corte Superior de Justicia, a efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución administrativa, así como de los informes que la sustentan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



PODER JUDICIAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
PRESIDENCIA
SAN MARTÍN
D. Montero Aguirre
PRESIDENTE